



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05057.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de abril de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: El día 15 de junio de 2020, sobre las 13:30 se le cae a la reclamante un objeto a la vía del tren en la estación de Antón Martín. Se busca en la web del teléfono de objetos perdidos de Metro y se encuentra la página oficial con el logo de Metro, su dirección y su teléfono ##### su dirección web ##### y un link que pone llamar. Se pensaba que era un teléfono fijo y era un #####. Por esa llamada se cobra 21,50 €.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Exijo la devolución completa del importe cobrado por el teléfono #####, pues el acceso a su número es completamente engañoso y usurpador. Y en ningún momento se me informó del precio por minuto de la tarifa de este teléfono".

En su escrito de fecha 16 de marzo de 2022 se ratifica en lo anterior y añade que el representante de la empresa que provee el servicio ##### le ha enviado un correo electrónico pidiéndole una cuenta bancaria para, según él, ingresarle el dinero y se ha negado y le ha ofrecido hacer el abono por Bizum, sin obtener respuesta.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**, manifestando en su escrito de 20 de julio de 2021 que acepta el arbitraje y refiere: "Cuando el usuario llama al número #####, escucha la locución inicial obligatoria, clara e inteligible, en donde se informa al reclamante sobre el servicio prestado, precio máximo de llamada, duración máxima de la llamada y denominación del presente servicio, por lo que al llamar al número no se produce la contratación del servicio y no tiene lugar hasta que se escucha la locución. Por ello, no procede la devolución del importe que se solicita". En su escrito de marzo de 2022, refiere que con el fin de poner fin a la presente controversia y no generar más gastos a la sociedad con la presentación de más escritos en el presente procedimiento, se ha puesto en contacto con la reclamante para proceder a la devolución del importe reclamado, siendo que la reclamante se ha negado a ello.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Según la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral entiende que la reclamante solicita el importe de la llamada que asciende a 21,50 € y que la mercantil está dispuesta a abonarlo, allanándose a las pretensiones de la reclamante. Por ello, se dicta este LAUDO CONCILIATORIO y el reclamado debe abonar a la reclamante el importe de 21,50 € en el número de cuenta que para tal fin debe facilitarle la reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.